

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

## Subastas.

En los días del mes de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, y ante los Sres. Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en los pueblos y montes que á continuación se expresan, por los tipos de tasación que se mencionan y con sujeción al pliego de condiciones redactado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, que se halla inserto en el *Boletín oficial* de 22 de Junio último.

## Sanchoño.

Subasta para el día 10 de Septiembre.

Once piezas de madera y cuatro trozos leñosos, depositado en dicho pueblo y tasado en 15'25 pesetas, tipo de la subasta.

## Cerezo de Arriba.

Otra para el mismo día.

Veintisiete cargas de leña de roble, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 13'50 pesetas, tipo de la subasta.

## Espinár.

Otra para el mismo día.

Veintitres piezas de madera, depo-

sitadas en la citada villa y tasadas en 84'10 pesetas, tipo de la subasta.

## Aguilafuente.

Otra para el mismo día.

Seis piezas de madera y once trozos leñosos, depositado en dicho pueblo y tasado en 47 pesetas, tipo de la subasta.

## Fuenterrebollo.

Otra para el mismo día.

Ochenta y nueve piezas de madera y cincuenta y seis estéreos de leña gruesa y de ramaje, que se halla en el monte de dicho pueblo, tasado en 218'25 pesetas, tipo de la subasta.

## Coca.

Otra para el mismo día.

Veintitres pinos maderables y veintidos inmaderables, derribados por los vientos, en el monte de dicha villa, tasados en 82'10 pesetas, tipo de la subasta.

## Villaverde de Iscar.

Otra para el mismo día.

Doscientas quince piezas de madera, que se hallan en los pinares de dicho pueblo, tasadas en 180 pesetas, tipo de la subasta.

## Sauquillo.

Otra para el mismo día.

Siete piezas de madera, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 18'50 pesetas, tipo de la subasta.

## Tabanera la Lengua.

Otra para el mismo día.

Dos pinos derribados por los vientos, que se hallan en el monte de dicho pueblo, tasados en 12 pesetas, tipo de la subasta.

## Fuentepelayo.

Otra para el día 11.

Diez y ocho piezas de madera y cuatro trozos leñosos, depositado en dicho pueblo y tasado en 48'50 pesetas, tipo de la subasta.

## Coca (Comunidad.)

Otra para el mismo día.

Cuatrocientos catorce pinos maderables y trescientos dos inmaderables, derribados por los vientos en los montes de la Comunidad, tasados en 974'04 pesetas, tipo de la subasta.

## Fuente el Olmo de Iscar.

Otra para el mismo día.

Setenta y cinco piezas de madera de pinos derribados por los vientos, que se hallan en el monte de dicho pueblo, tasadas en 106 pesetas, tipo de la subasta.

## Mata de Cuéllar.

Otra para el día 12.

Diez y ocho piezas de madera, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 23 pesetas, tipo de la subasta.

## Navafria.

Otra para el mismo día.

De diez á once de su mañana.—Primer lote de ochenta y tres piezas de madera, procedentes del Pinar de Navafria perteneciente á la Comunidad de Pedraza, depositadas en Aldealengua, y tasadas en 210'25 pesetas, tipo de la subasta.

De once á doce.—Segundo lote de treinta y cuatro maderas del mismo monte, depositadas en Navafria, y tasadas en 92'95 pesetas, tipo de la subasta.

De doce á una.—Tercer lote de sesenta maderas del citado monte, depositadas en Torre Val de San Pedro; tasadas en 40'25 pesetas, tipo de la subasta.

De una á dos de su tarde.—Cuarto lote de veintitres maderas del mismo monte, depositadas en Arcones, y tasadas en 32 pesetas, tipo de la subasta.

## Cuéllar (Comunidad.)

Otra para el mismo día.

Mil trescientos noventa y dos pinos maderables y cuatro mil doscientos veintiocho inmaderables, procedentes de caídas por los vientos en el monte núm. 46 del Catálogo perteneciente á la Comunidad de Cuéllar, y que se hallan diseminados por todo el monte; tasados en 1.275'50 pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 20 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

## Circular.

Según me participa el Alcalde de Trescasas, desde el 15 del actual, se halla depositada en aquella Alcaldía, una caballería de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida en aquel término donde se encontraba desmandada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de la misma, pueda pasar á recogerla, justificando con los documentos correspondientes su legitimidad, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 20 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

## Señas de la caballería.

Una mula, pelo negro, edad unos quince meses, alzada de cinco y media á seis cuartas, tiene en el costillar izquierdo un lunar blanco muy pequeño.

## Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 19 de Junio de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión ordinaria de 10 del corriente, y se aprueba por unanimidad.

Idem de la extraordinaria.—Se da lectura también de la que se extendiera al celebrar la extraordinaria que tuvo lugar el 14 del actual, y se aprueba por unanimidad y ratifican los acuerdos que contiene.

Moción.—El Sr. Santiuste propone en ella, para que no se de-

more el despacho de los asuntos que pasen al Ayuntamiento los que las Comisiones no informen en el término de dos sesiones, á fin de que los resuelva, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla.

Abastecedores de carne.—A la instancia que han presentado los abastecedores de carne pidiendo la destitución del oficial matarife Isidro Esteban, al servicio del matadero público, por reincidencia en sus faltas, informa la Comisión proponiendo se desestime como impertinente é inexacta en sus fundamentos, y la Corporación acuerda por unanimidad aprobar este informe.

Merced de agua corriente.—La pide D. Valentín Puerta de un cuartillo de agua corriente, para su casa, núm. 10 de la calle de San Román, tomada de la cañería general que no es de carga, y la Comisión informa en sentido de que se le conceda en los términos que el Sr. Arquitecto propone, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar dicho informe.

Obra y merced de agua corriente.—D. Felipe Ochoa pretende se le conceda permiso para reparar los desperfectos que el incendio ha producido en su casa, frente á la estación de la vía férrea, y la merced de un cuartillo de agua corriente para la misma casa, y resultando que la Comisión informa que en los términos que el Sr. Arquitecto municipal indica puede autorizarse para la obra y también concederse la merced de agua, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar este informe.

Camillas.—A propuesta de la Presidencia, el Ayuntamiento acordó por unanimidad la adquisición de dos camillas para la Casa de Socorro.

Expropiación y venta de parcela.—Se da lectura de la comparecencia ante el Alcalde señor Villa, del vecino D. Facundo Salcedo, proponiendo éste comprometerse á pagar á medias el muro de contención de la vía pública, que se construirá en terreno del Salcedo, en su casa de la plaza del Vallejo, hasta enrasar con la calle, siempre que se le consienta cargar el de la fachada de su citada casa, que se propone demoler para levantarla de nueva planta, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la proposición del señor Salcedo, quedando obligado éste á reparar de su cuenta ese muro de contención las veces que sea necesario en lo sucesivo.

Merced de agua corriente.—La Superiora de las Hermanitas de los pobres, suplica se le conceda gratis la merced de un cuartillo más de agua corriente sobre la que viene disfrutando en igual concepto el edificio construido para Asilo de los ancianos, y el Ayuntamiento, en vista del informe de la Comisión pro-

poniendo se acceda á la gracia bajo las mismas condiciones que se otorgara la anterior, se acordó por unanimidad aprobar este informe.

Guía de Segovia.—D. Ciriaco Ramírez Fernández, ofrece veinticinco ejemplares para los señores Concejales del *Guía de Segovia*, que ha redactado é impreso, y ruega alguna recompensa, y proponiendo el Concejal Sr. Ramirez se le concedan 50 pesetas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad asentir á ello.

Novillos de muerte.—D. Antonio Well, manifiesta en instancia que dirige, que tiene proyectado dar dos corridas de novillos de muerte los días 24 y 29 del actual, y suplica se le subvencione con alguna suma para ayudar á los gastos que han de ocasionarle, y el Ayuntamiento acordó por mayoría no acceder á la pretensión.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 13.508 pesetas, 78 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 15 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

*Audiencia provincial de Segovia.*

Don Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo último del artículo cuarenta y dos de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he señalado para que den principio en esta Audiencia las sesiones del juicio oral de las causas de que ha de conocer el Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, los días del mes de Octubre que á continuación se expresan:

*Partido de Cuéllar.*

Día doce.—Causa contra Juan Martín Soto y Agustín Valverde Gozalo, por robo.

Día trece.—Causa contra Gregorio Rico Pascual, por homicidio é imprudencia temeraria.

Día catorce.—Causa contra Casiano Melero Herrero, por homicidio.

*Partido de Santa María de Nieva.*

Día diez y seis.—Causa contra Toribio González Fraile, por homicidio.

*Partido de Segovia.*

Día diez y nueve.—Causa contra Pedro del Barrio Zahonero, por robo.

Día veinte.—Causa contra Pedro del Barrio Zahonero, por robo.

Día veintiuno.—Causa contra Pedro del Barrio Zahonero, por robo.

Día veintidos.—Causa contra Tomás Conde Serrano, por homicidio.

Día veintitrés.—Causa contra

Santiago Llorente Pedrazuela, por abusos deshonestos.

Día veinticuatro.—Causa contra Gabriel Arévalo García, por robo.

Segovia diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Rodríguez del Valle.

*Escuela Normal de Maestras de Segovia.*

La matrícula ordinaria de las alumnas de enseñanza oficial para el curso de 1896 á 1897, se hallará abierta en este establecimiento durante el mes de Septiembre próximo, y en este mismo mes tendrán lugar también los exámenes de las alumnas oficiales y libres.

Las que procedan de enseñanza oficial, solicitarán en papeleta impresa que se adquiere en la Secretaría, y las que hayan de inscribirse en la matrícula oficial del primer curso, habrán de sufrir previo examen de ingreso, para lo cual presentarán: instancia en papel de peseta; fe de bautismo ó acta de nacimiento del registro civil para las nacidas con posterioridad al año 1870 con la debida legalización; certificación facultativa en papel de dos pesetas de no padecer enfermedad contagiosa; autorización paterna ó del encargado para seguir la carrera; cédula personal para las que hayan cumplido catorce años, y el abono de los derechos correspondientes.

Hay que advertir á las interesadas, ya sean de enseñanza oficial, ya sean de la libre, que para el ingreso en la Escuela Normal habrán de sujetarse á lo preceptuado en la Real orden de 12 de Junio último. Por lo tanto han de haber cumplido la edad de quince años antes del 1.º de Octubre del curso correspondiente y haber aprobado las asignaturas que comprende la instrucción primaria superior; debiendo tener presente que el plazo para la petición de examen de ingreso terminará en 15 de Septiembre. También la citada Real orden previene que en la enseñanza libre no podrán admitirse al examen de ingreso ni á los ejercicios de reválida para elemental, superior y normal, sin haber cumplido respectivamente la edad de quince, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve años.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que

llegue á conocimiento de las interesadas.

Segovia 18 de Agosto de 1896.—La Directora, Rogelia de Arribabalaga.—El Secretario, Valentín Fuentes.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.*

Durante el mes de Septiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1896 á 1897, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877; debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposición 8.ª de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, puedan solicitar del Sr. Director de este Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagarán en un solo plazo, ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado, y dos pesetas, cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como también un sello del timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera, según dispone el art. 4.º del decreto de 29 de Septiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 21, y los de ingreso los días 24 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 14 de Agosto de 1896.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

=

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice, con fecha 14 del actual, lo que sigue: "Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. José Encinas, contra providencia de ese Gobierno que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza destituyéndole del cargo de Secretario, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho."

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 21 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

## Circular.

Según me manifiesta el Alcalde de Riaza, hace más de quince días, ha desaparecido un pollino de la propiedad de D. Mariano Alonso, de aquella localidad, cuyas señas son las siguientes: edad 30 meses, sin domar, negro, pequeño, muy lanudo, sin herrar y sin marca alguna.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que la persona que le haya recogido lo ponga en conocimiento de este Gobierno ó en el del interesado. Segovia 21 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

## Circular.

Según me participa el Alcalde de Riaza, el día 17 del actual, desapareció de la era de Celestino Mate Martín, el sirviente del mismo Tomás Rico, de las señas que á continuación se expresan:

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho individuo y en caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de referida villa para que á su vez lo entregue á su familia que lo reclama.

Segovia 22 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Señas de Tomás Rico.—Hijo de Eusebio y Gregoria, vecinos de aquella localidad, edad 11 años, estatura regular, color moreno, tiene una cicatriz en la mejilla derecha, viste pantalón de paño pardo, blusa azul, lleva de re-

puesto otro pantalón de pana negra y otra blusa azul de cuadros.

## Ministerio de la Gobernación.

## REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión provincial sobre el procedimiento que debe emplearse con los mozos excedentes de cupo cuando no concurren á recibir los pases correspondientes, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"La Sección ha examinado la consulta de la Comisión provincial de Guipúzcoa acerca de si deben ser considerados como prófugos los excedentes de cupo que no se presentan á recibir sus pases.

Resulta que, habiéndose instado por el Coronel Jefe de la zona de reclutamiento que se declaren prófugos varios excedentes de cupo del reemplazo de 1894, porque en la Alcaldía respectiva no se les había podido hacer entrega de los pases y les era aplicable la Real orden de 15 de Octubre de 1891, la Comisión provincial contestó que la citada Real orden sólo se refiere á los que faltaren á la concentración para ser destinados á Cuerpo, y no podía aplicarse á otro caso, tanto más, cuanto que mientras los mozos no tengan deberes que cumplir no incurren en omisiones punibles.

Expone también la Comisión provincial que ignora si el Jefe de la zona se aquietó ó recurrió respecto de lo acordado en cuanto á los excedentes de 1894; pero que la misma cuestión se ha reproducido por no haberse entregado los pases á los excedentes de 1895; que con arreglo á las

Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891, únicamente son prófugos los que faltan á la concentración, cuando se les hubiere entregado los pases y leído las prescripciones penales; que los excedentes de cupo no incurren en tal responsabilidad por el mero hecho de no haberles podido entregar los pases, puesto que permanecen en esta situación en los depósitos de la zona, no tienen por qué asistir á la concentración, ni faltan á lo prevenido en las mencionadas Reales órdenes, y que, no obstante lo expuesto á fin de evitar la repetición de dicha contienda, suplicaba á V. E. que resolviera si procedía ó no instruir expedientes de prófugos á los reclutas de que se deja hecho mérito.

La Dirección general de Administración, á fin de resolver el asunto, propone las siguientes conclusiones:

1.º Que los Ayuntamientos, tan luego como reciban de la autoridad militar los pases de los excedentes de cupo, practiquen las diligencias necesarias para entregarlos á los interesados ó á sus padres ó curadores, haciéndoles firmar, ó si ellos no supieren, á dos testigos el documento en que conste dicha entrega.

2.º Al efecto, se citará hasta tres veces á los referidos mozos ó á sus padres ó curadores, y si aun así no comparecieran, procedan los Ayuntamientos á formarles expedientes de prófugos, imponiéndoles la penalidad que la ley establece.

3.º Si los Ayuntamientos tuvieran noticia de que los interesados residen en el extranjero ó Ultramar, les remitirán los pases por conducto del Ministerio de la Gobernación, de los Cónsules ó de las Autoridades respectivas, advirtiéndoles que para poder permanecer en el punto de su re-

sidencia necesitan solicitar y obtener licencia de las Autoridades militares.

4.<sup>a</sup> Que los pases que no se hubieren podido entregar se devuelvan á los Jefes de las zonas con la correspondiente nota, en la que se haga constar que se ha formado y resuelto expediente de prófugo al interesado que incurrió en falta.

Y 5.<sup>a</sup> Que por medio de las citaciones, edictos y pregones, se haga saber á los mozos la responsabilidad á que están sujetos.

Vistas las disposiciones del capítulo X y de los artículos 126, 132, 134, 149 y 150 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891:

Considerando que, aunque á tenor de lo dispuesto por la ley son prófugos los que faltan á la clasificación de soldados sin estar dispensados de presentarse ni hallarse impedidos, y son desertores los que habiendo ingresado en Caja no concurren puntualmente para ser destinados á Cuerpo, ó para cualquier función del servicio, entendiéndose la deserción consumada con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el Jefe de la zona, con inserción de las disposiciones relativas en la copia del pase que se entregue á cada mozo, las dos citadas Reales órdenes aplicaron el precepto de prófugos á los mozos que después de su ingreso en Caja faltaron á la concentración, fundándose en que, no habiendo recibido los pases ni sido impuestos en las prescripciones de dicho Código, no podía reputárseles desertores:

Y considerando que si bien no se trata en la presente consulta sobre la falta de asistencia á la concentración sino de la falta de residencia ó de noticia de paradero de algunos excedentes de cupo, en uno y otro caso existe la misma razón para no conceptuarlos como desertores, sino como prófugos, pues aun no habían sido enterados de las prescripciones penales militares, y su ignorado paradero, ó su incomparencia, pueden dar lugar á que los mozos eludan el cumplimiento de su servicio, con perjuicio de tercero, y así lo tiene declarado la Real orden de 24 de Abril de 1894 inserta en la *Colección legislativa* del Ejército, página 163 del tomo de dicho año;

Opina la Sección que procede adoptar una resolución de carácter general en cuya virtud se tengan como reglas las cinco conclusiones preinsertas que la Dirección general de Administración formuló, para que por ellas se rijan los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales en los casos á que la consulta se refiere, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunique la resolución al de la Gue-

rra para su conocimiento y demás efectos oportunos.,

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de...

No obstante lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 para el pago por las Diputaciones provinciales de las estancias de dementes á los establecimientos con los que se hallan en descubierto, continúan algunos de éstos sin poder realizarlos, y aumentando constantemente lo aflictivo de su situación hasta el extremo de no ser posible su sostenimiento, si una resolución enérgica no los ampara. Proponen como tal algunos la retención de los intereses que procedentes de Beneficencia devengan las Diputaciones, y no falta quien indique la idea de la intervención del contingente provincial en cantidad suficiente á saldar los descubiertos de cada provincia.

Es realmente imposible tolerar la continuación de este mal, que, lejos de moderarse, va en aumento constante, haciendo difícil la vida de establecimientos en donde tanta necesidad existe de mejoramiento y desahogo; pero antes de apelar á resoluciones tan extremas como las que se proponen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se encomiende de una manera especial, al reconocido celo de V. S., la adopción de medios eficaces para que esa Diputación provincial cumpla lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 y salde sus descubiertos, lo mismo con los establecimientos dependientes de otras Diputaciones que con aquellos otros que, como los de San Baudilio de Llobregat y Ciempozuelos, á cargo de la Orden Ospitalaria de San Juan de Dios, á los que se deben sumas de consideración, son de carácter particular, á fin de no hacer forzosa la retención de los intereses de cualquier clase que corresponda devengar á esa Corporación, y la adopción de otras medidas análogas á que será inevitable llegar si en plazo breve no cesa la insostenible situación actual en este punto.

Del resultado de sus gestiones se servirá V. S. dar cuenta en los días que restan del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Torreperogil, decretada por V. S. en 6 de Diciembre último, ha emitido con fecha 24 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 20 del actual se consulta al Consejo en el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Torreperogil, provincia de Jaén.

Resulta que, autorizado el Gobernador para el nombramiento de un Delegado, éste efectuó la visita, comenzando en 1.<sup>o</sup> de Diciembre pasado por dar cuenta de su cometido á la Corporación municipal, y acreditando luego, mediante certificaciones, los cargos siguientes:

En el arqueo ordinario de 30 de Noviembre último figura una existencia en Caja de 4.861 pesetas 33 céntimos, y no obstante no haberse verificado operación alguna de contabilidad desde el 22 del mismo mes, aparece del arqueo extraordinario de 1.<sup>o</sup> de Diciembre que la existencia en metálico es de 586'85 pesetas, representándose además, mediante recibos y notas tomadas en papel simple, de entregas hechas sin las formalidades debidas por distintos conceptos, como ingresos en el Tesoro público y Diputación provincial, la cantidad de 4.274'48 pesetas. Del caudal del Pósito, de 8.102 fanegas de trigo y 107.945 pesetas, sólo hay las existencias de 401 fanegas y 75'78 pesetas, encontrándose el resto en poder de los deudores. El Ayuntamiento debe á la Hacienda pública 72.967 pesetas y á la Diputación provincial 17.621 pesetas, apareciendo á favor del Ayuntamiento deudas por valor de 103.699 pesetas. El impuesto de consumos se ha arrendado sin más fianza que la personal. Por acuerdo del Ayuntamiento se rebajó al contratista de pesas y medidas 1.500 pesetas del tipo del remate. Del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, que importaba 840 pesetas, se han abonado 792 pesetas al Delegado de Instrucción primaria. Sin el acuerdo de la Junta municipal se ha adoptado la tarifa de la base 2.<sup>a</sup> para el impuesto de consumos. El Ayuntamiento ha creado un arbitrio de 0'50 pesetas por cada finca que se dé de alta en el amillaramiento. Una vez que se completó la instrucción, convocó el Delegado al Ayuntamiento, dando lectura de los cargos y exponiendo los Concejales algunas observaciones, que reproducen más extensamente en la instancia de que hará mérito más adelante.

En 6 de Diciembre dictó providencia el Gobernador suspendiendo á siete Concejales procedentes de las elecciones de 1893, por estimar que los elegidos últimamente no tenían responsabili-

dad por el estado de la Administración municipal, y nombrando Concejales interinos que reemplazaran á los suspensos.

En instancias de 16 de Diciembre y 10 de Enero han acudido á V. E. los Concejales suspensos, alegando los descargos que creen pertinentes, y presentando las certificaciones que á su juicio los prueban, y al efecto exponen: que los arqueos de 30 de Noviembre y 1.<sup>o</sup> de Diciembre son idénticos en cuanto al resultado, salvo la diferencia de que en el primero figuran como existencias documentos pendientes de formalizar, que ya han desaparecido en el arqueo de 10 de Diciembre, y además recibos, acerca de los que es cierto no debían estar en la Caja, siendo la responsabilidad de los Ayuntamientos anteriores; que en cuanto al capital del Pósito, está repartido desde 1753, y aun fué saqueado el establecimiento durante la primera guerra civil, habiéndose practicado gestiones para realizar la cobranza; que si el Ayuntamiento tiene créditos en pro y en contra de sus cajas, se debe á descuido de administraciones de otras épocas, estando actualmente en curso los expedientes de apremio y la liquidación con la Hacienda pública que es deudora del Municipio; que es cierto se rebajó el remate de pesas y medidas por las reclamaciones del contratista; que el expediente de reforma de la tarifa de consumos se hizo en virtud de Real orden de 26 Febrero de 1894, en que se elevó la base contributiva, y que aquél fué aprobado por la Administración de Hacienda; que en lo relativo á la fianza de consumos, la ley no prohíbe aceptar la fianza personal; que el pago de las dietas, aunque estuviera mal hecho, lo que pudiera ser exacto, no es motivo para imponer la pena de suspensión; y que en cuanto á la imposición del arbitrio sobre el amillaramiento, entendían haber obrado legalmente.

La Subsecretaría, hallando justificada la providencia del Gobernador, propuso que pasara el expediente á informe de este Consejo, en su Sección de Gobernación y Fomento.

La Sección evacuará su cometido, examinando de los distintos cargos aquellos que, por llevar aparejada la responsabilidad criminal presunta de los Concejales suspensos, justifican cumplidamente la providencia del Gobernador.

De los arqueos practicados resulta, en efecto, que el del día 30 de Noviembre envuelve una falsedad, puesto que en el día primero de Diciembre siguiente, sin haberse hecho operación alguna de contabilidad, no consta la existencia que se acredita en el primero; demostrando además el arqueo de 1.<sup>o</sup> de Diciembre un abuso manifiesto en las operaciones de Caja, del que es resultado posible que se hayan realizado

desfalcos, ya que se han entregado, mediante recibos en papel común, cantidades para ingresos en oficinas públicas, sin que la efectividad de éstos se justifique por los resguardos oportunos.

Respecto de este cargo, lo comprueba el mismo documento que para su defensa han presentado los Concejales suspensos, y consiste en la certificación del arqueo de 10 de Diciembre, que se hizo para entregar la Caja al Ayuntamiento interino, en cuyo arqueo faltaban en el arca 3.273'13 pesetas, no habiendo admitido el Alcalde interino los recibos que se aprecian por el Alcalde suspenso para justificar ese valor.

La rebaja de 1.500 pesetas hecha al contratista de pesas y medidas ofrece otra contravención de la ley; pues habiéndose realizado un remate previa subasta, el Ayuntamiento, al adoptar su acuerdo, contrata directamente e infringe el Real decreto de 4 de Enero de 1883, favoreciendo al contratista, por lo que existe un nuevo indicio de delincuencia.

No es satisfactoria la explicación que se da para haber admitido la fianza personal, pues ésta sólo es lícita, según el art. 49 del reglamento del impuesto de consumos, cuando el cupo no excede de 4.000 pesetas; y como la población de hecho de Torreperogil excede de 5.000 habitantes, el cupo mínimo ha de ser mayor de aquella cantidad, ya que, con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1888, el gravamen individual mínimo es de 2'90 pesetas. Si esta infracción obedece al fin de favorecer al contratista, puede ser punible, y así procede esclarecerla convenientemente.

La reforma de la tarifa del impuesto de consumos, hecha en virtud de Real orden y limitada á adoptar la de la base 2.<sup>a</sup> de población, en vez de la base 1.<sup>a</sup>, no requiere la intervención de la Junta municipal, ya que los tipos del gravamen están determinados en la tarifa, y que del expediente no resulta que en cada especie, según su importancia, se haya adoptado un tanto por ciento distinto para el recargo, lo que si exigiría la sanción de la Junta, por afectar á los ingresos y al presupuesto municipal.

Constituye una exacción ilegal punible la creación y cobranza del arbitrio sobre el amillaramiento, pues todo arbitrio requiere estar autorizado, por el Ministerio de la Gobernación, según el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 3 de Agosto siguiente.

El estado del Pósito debe ponerse en conocimiento de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, á fin de que ésta proceda á lo que haya lugar, y en cuanto al pago de las dietas, que es objeto de un cargo, debe formarse un expediente especial para determinar quién debía abonarlas, y en consecuencia, si hay

ó no malversación de caudales.

De la exposición que precede, resulta demostrado que los Concejales suspensos son responsables de hechos que pueden producir responsabilidad criminal, y en consecuencia, aplicando al caso los artículos 180, número 1.<sup>o</sup>; 183, párrafo último, y 191 de la ley Municipal;

La Sección es de parecer:

1.<sup>o</sup> Que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Jaén, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales.

Y 2.<sup>o</sup> Que en lo relativo al Pósito municipal y dietas satisfechas, debe el Gobernador pasar los antecedentes á la Comisión de Pósitos y formar el oportuno expediente..

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1896.—Cos Gayón.  
Sr. Gobernador civil de Jaén.

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante al mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	20	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	91	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	20	
Litro de aceite.....	95	
Litro de petróleo.....	90	
Kilogramo de carbón.....	09	
Kilogramo de leña.....	04	

Segovia 20 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente, Mariano López Manso.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

*Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.*

#### Circular.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, á propuesta de la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, ha nombrado á los Señores que á continuación se expresan para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, como igualmente para la persecución del contrabando y defraudación de dichos efectos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de las autoridades, en atención á tener los expresados funcionarios el carácter de Inspectores generales para ejercer la necesaria vigilancia, denunciando ante la Administración de Hacienda la defraudación del impuesto con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Segovia 22 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

- D. Ramón Inglada Torregrosa.
- „ Santiago Lalanne y Lalanne.
- „ Cornelio Garay Zuazubiscar.
- „ Juan Garay.
- „ Luis Moroder y Peyró.
- „ Emilio Pascasio Lizarbe y Azcona.
- „ Ricardo Roca y Amorós.
- „ Gracian Alberdi y Aranguren.
- „ Cesáreo Goñi Yurrita.
- „ Pedro Ignacio Arrue Bartenica.
- „ José Antonio Helzel Zabala.
- „ Tomás Jáuregui Echeverría.
- „ Pedro Isaac Albarellos y Ruiz de Ubago.
- „ Enrique Zaragüeta y Hernández.
- „ Agustín Gisbert Vidal.
- „ José Vitoria Miralles.
- „ Simeón Remacha y Pascual.
- „ Enrique Ramírez y Pérez.
- „ Julián Costas y Rodríguez.
- „ Vicente Fito Liñana.
- „ José González y González.
- „ José María Gómez y Pablo.
- „ Celso San Román y López.
- „ Santiago Rovira y Gosálvez.
- „ Leopoldo Llorca y Vilaplana.
- „ Vicente Orobítz Vergoñós.
- „ Francisco Pérez y Lavela.
- „ José Creiscell y Olivella.
- „ Eduardo Alvarez de los Angeles.
- „ Juan del Castillo González.
- „ Juan Antonio Gullón Crespo.
- „ Julio Balanzá y Muñoz.
- „ Pascual Perpiñá y Llaser.
- „ Ramón March y Serra.
- „ Juan Sardá y Palleja.
- „ Juan Bargañón y Morgadés.
- „ Pablo Molet y Roca.
- „ Juan Folchs y Aguiló.
- „ Francisco Utjes y Rubio.
- „ Dionisio Camps.
- „ Rafael González Pérez.
- „ Enrique Martín Guelbenzu.
- „ Miguel Guelbenzu.
- „ Alejandro Sánchez Foyos.
- „ Vicente Hernández Gómez.
- „ Cándido Jáuregui Gorozarri.
- „ Pedro Prieto y Fierro.
- „ Victoriano Lasa.
- „ José María Senao.
- „ Angel Munarriz y Garro.

*Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.*

#### AVISO.—CIRCULAR.

Creado este cargo por Real decreto de 14 de Abril último, y nombrado el que suscribe para

desempeñar el de esta provincia por Real orden de 24 de Mayo anterior, tiene el mismo, el honor de poner, á los efectos oportunos, en conocimiento de las autoridades civiles, militares, eclesiásticas, judiciales, administrativas y del público en general, de esta provincia, después de dirigir á todas las entidades enunciadas el más respetuoso saludo, que tiene establecida su oficina en el edificio en que se hallan las de la Delegación de Hacienda en esta capital, con horas ordinarias de despacho de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Segovia 22 de Agosto de 1896.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Juan de Dios de la Rada y Méndez.

#### *Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 26 de Junio de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y se aprobó por unanimidad.

Empadronamiento.—Le solicita D. Ricardo Proll para él y su familia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se les adicione con sujeción á la ley al del vecindario.

Defunción.—El cabo de Policía urbana, participa la del barrendero de plantilla Santiago Sánchez, y después de manifestar la presidencia que el Ayuntamiento tiene acordado se amorticen estas vacantes, la Corporación acordó por mayoría amortizar la de que se da cuenta.

Suministro de medicamentos á los pobres.—La Comisión de Beneficencia, informa sobre la moción del Sr. Carsi, proponiendo se subaste el indicado suministro ó se establezca una farmacia municipal con su modesto laboratorio, que el Ayuntamiento no debe aceptar ninguno de los dos medios propuestos para el suministro de medicamentos á los enfermos pobres, y por lo que respecto al laboratorio, entiende que procede acordar se haga detenido estudio y presente proyecto con presupuesto que sin exigir crecidos desembolsos venga á facilitar la realización de ese laboratorio, y manifestando el señor Arango que tiene conocimiento de una Real orden que prohíbe á las municipalidades la instalación de farmacias de su cuenta, el Ayuntamiento, en vista de esta manifestación, acordó por unanimidad aplazar el decidir en el asunto hasta la próxima sesión.

Conciertos por el impuesto de consumos.—Se presentan los que

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1896.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
12	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
14	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
15	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
17	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
18	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
19	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL ..	8	4	12	1	"	1	13	"	"	"	"	"	"	"	13

Segovia 21 de Agosto de 1896.—El Juez municipal suplente, Mariano Larios Cibatti.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	"	"	1	1	"	"	1	2
12	1	"	"	1	1	"	1	2	3
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	2	"	1	3	"	"	"	"	3
16	"	"	"	"	3	"	1	4	4
17	1	"	"	1	"	"	"	"	1
18	"	"	"	"	"	"	1	1	1
19	"	"	"	"	1	"	1	2	2
20	2	"	1	3	1	1	"	2	5
TOTAL ..	7	"	2	9	7	1	4	12	21

Segovia 21 de Agosto de 1896.—El Juez municipal suplente, Mariano Larios Cibatti.

tiene en proyecto la Comisión con diferentes industriales de esta capital, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobarlos como los presenta la Comisión, constituyendo la minoría los señores Rueda y Arango.

Concierto con los fabricantes de harinas.—El Sr. Ramírez, advierte que el concierto con los fabricantes de harinas requiere detenido estudio, y la Comisión no ha podido dictaminar aún sobre la última propuesta que han hecho, pero esto no es obstáculo para que continúe ocupándose del particular y se realicen los aforos si el 30 del actual no estuviese aquél formalizado, y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad y que los aforos se lleven á efecto el 1.º del próximo Julio.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia disponible en el fondo de propios de 7.101 pesetas y 14 céntimos, y la Corporación acordó quedar enterada.

Segovia 15 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión extraordinaria de 30 de Junio de 1896, bajo la presidencia del Alcalde accidental, Sr. D. Rufino Arango, que la declaró abierta, y manifestó que el único asunto sometido á ella, según se expresaba en la convocatoria, era el relativo al concierto con los fabricantes de harinas por el impuesto de consumos durante el próximo año económico de 1896 á 97, por la suma de 9.000 pesetas, en vez de las 12.500 que satisfacían el año actual, y después de una amplia discusión, el Ayuntamiento acordó por mayoría no aceptar el concierto por las 9.000 pesetas citadas.

Segovia 15 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Juzgado municipal de Segovia.

D. Mariano Larios Cibatti, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha interpuesto demanda de tercería de dominio á bienes embargados á D. Eduardo González Hernández, á instancia de D. Pedro Gonzalo Albertos, vecinos ambos y del comercio en esta capital, por D.ª Casilda Polo Domínguez, su convecina, y seguida la demanda de tercería por todos sus trámites, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dicen así:

En la ciudad de Segovia, á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y seis; visto por el Sr. D. Mariano Larios Cibatti, Abogado y Juez municipal su-

plente de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal sobre tercería de dominio, interpuesta por D.ª Casilda Polo Domínguez, vecina de esta capital, contra sus convecinos D. Pedro Gonzalo Albertos y D. Eduardo González Hernández, y con vista también de los autos principales que motivan la tercería.

Fallo: Que debo declarar y declarar no haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por doña Casilda Polo Domínguez contra D. Pedro Gonzalo Albertos y don Eduardo González Hernández, absolviéndolos de la demanda é imponiendo á la D.ª Casilda todas las costas y gastos causados, mandando seguir el procedimiento de apremio incoado contra el D. Eduardo González. Notifíquese esta sentencia en forma á las partes, y por el declarado en rebeldía en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Larios Cibatti.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia el día de su fecha por el Sr. D. Mariano Larios Cibatti, Juez municipal suplente de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Vicente Galindo.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo mandado en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, expido el presente edicto, sellado con el del Juzgado y refrendado por mi infrascripto Secretario suplente, que firmo en Segovia á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Larios Cibatti.—Vicente Galindo.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Julio último, comprendidos con los números del 162 al 315 del libro 156; del 1.947 al 1.995 del 161, y del 1.996 al 2.977 del 163, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 18 de Agosto de 1896.—El Presidente, Gabriel Rebollo Ballesteros.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE  
**JUSTO MAESO RODRIGUEZ**  
Juan Bravo, 72  
SEGOVIA.

Esta Agencia, y como ya ha tenido lugar de hacer presente por medio de circular á los Ayuntamientos de esta provincia, se encarga como en años anteriores de representar á los mismos en las próximas operaciones de entrega en Caja y sorteo de los mozos del actual reemplazo, que respectivamente tendrán lugar en los días 12 y 13 de Septiembre.

ANUNCIO.

A voluntad de sus dueños, se vende la posada de la Paloma, en esta capital.

En la misma, calle de la Nevería, núm. 1.º, darán razón.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	
28 Junio.	680'9	16'0	18'3	5'2	Despejado.
29 "	684'2	18'0	24'3	6'0	Idem.
30 "	683'0	21'5	27'0	6'2	Idem.
1.º Julio	682'2	24'2	28'6	9'0	Idem.
2 "	680'1	22'0	30'3	8'0	Idem.
3 "	680'8	25'0	29'0	10'0	Idem.

Uddefonso Rebollo.